

TERMINACION SR. HERNANDO FUENTES & SRA. MARGARITA DÍAZGRANADOS PDF.pdf

ASETAC SEMINARIOS <asetac@gmail.com>

Lun 14/08/2023 15:54

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

TERMINACION SR. NANDO & SRA. MARGARITA PDF.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN:
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA
E.S.D

EMAIL: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT.
860.002.180-7

DEMANDADO: HERNANDO JOSÉ FUENTES PAJARO CC. 85.464.597,
ASETAC DEL CARIBE S.A.S. Nit 900.488.480 -1, representada legalmente por
MARGARITA DIAZGRANADOS PIMIENTA identificado con C.C No. 32752423.

REFERENCIA: **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO, varón, mayor de edad, con domicilio principal en la presente ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.464.597 de Santa Marta - Magdalena, actuando como demandando dentro del presente proceso, me permito solicitar acomedidamente, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación, la presente solicitud la realizo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Que el 09 de febrero del 2023, el presente despacho decidió:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., en contra de la sociedad ASETAC DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.488.480 -1, representada legalmente por MARGARITA DIAZGRANADOS PIMIENTA identificado con C.C No. 32752423 y/o quien haga sus veces al momento de notificarse la demanda, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y en contra de HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO, identificado con C.C 85464597, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS M/L (\$4.141.060.00) obligación que se

encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2019, discriminados así:

- ✓ La suma de \$1.008.286.00 correspondiente a la renta del mes de mayo de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de junio de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de julio de 2021.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P”.

2. Que el día miércoles 09 de agosto del 2023, fui notificado del presente mandamiento ejecutivo, por lo que me encuentro dentro del término de que trata el artículo 431 del C.G.P, quien expresa que “Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda”.
3. En ese orden de ideas, me permito dentro de los cinco (5) días hábiles, aportar deposito judicial No. 416010005065873 por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS** (6.667.300.00), suma equivalente al Capital de lo adeudado, más los intereses descritos en el mandamiento ejecutivo, debidamente liquidados por un contador, hasta la fecha de pago.
4. Como soporte a la presente solicitud, allego Scanner del Deposito Judicial, del mandamiento ejecutivo, y Scanner de la liquidación del crédito debidamente ejecutada y avalada por un contador.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Art. 461 del Código General del Proceso, señala: “...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la

encuentre ajustada a la ley”.

Señor Juez, le solicito con el debido respeto, se pronuncie respecto a lo aquí solicitado, en cumplimiento al debido proceso y a las garantías constitucionales debiendo aprovechar la virtualidad procesal que nos ofrece el decreto legislativo No. 806-2020, el cual fue declarado con vigencia permanente por la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por el cual se adoptan medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

Su señoría, le manifiesto que no cuento con firma digital, razón por la cual presento el documento en forma PDF, usando como mecanismo firma escaneada conforme a los postulados de buena fe y la presunción de autenticidad consagrados en el artículo 244 del código general del proceso en asocio con los lineamientos señalados en la Ley 2213 del 2022 y mediante el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05-06-2020

SOLICITUD:

Señor Juez, solicito que una vez se aprueba la liquidación del crédito, de decrete:

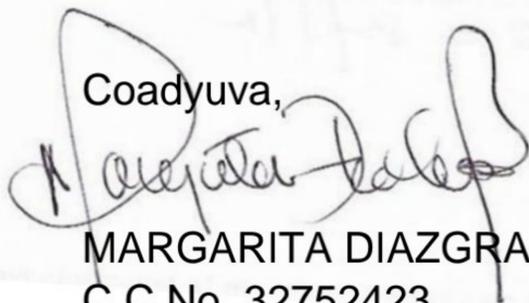
1. Se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.
3. Se archive el presente proceso.

Atentamente,



HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO
C.C No. 85.464.597 de Santa Marta

Coadyuva,



MARGARITA DIAZGRANADOS PIMIENTO
C.C No. 32752423.
REPRESENTANTE LEGAL
ASETAC DEL CARIBE S.A.S.
Nit 900.488.480 -1



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00895-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT.
860.002.180-7
DEMANDADO: SOCIEDAD ASETAC DEL CARIBE SAS NIT. 900.488.480-1
HERNANDO JOSÉ FUENTES PAJARO CC. 85.464.597

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., en contra de la sociedad ASETAC DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.488.480 -1, representada legalmente por MARGARITA DIAZGRANADOS PIMIENTA identificado con C.C No. 32752423 y/o quien haga sus veces al momento de notificarse la demanda, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y en contra de HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO, identificado con C.C 85464597.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de las siguientes sumas de dinero:

- ✓ La suma de \$1.008.286.00 correspondiente a la renta del mes de mayo de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de junio de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de julio de 2021.

Las citadas sumas se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2019, aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara,



expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, y para determinar la procedencia de la cláusula penal u otro perjuicio se requiere un proceso que declare la existencia del incumplimiento de una de las partes en lo pactado y el derecho al cobro de dicha cláusula, así como la causación de perjuicio, tal reclamación que no resulta viable a través del proceso de ejecución, y por ello no se accederá.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderado judicial doctor **CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798** y TP No. 121.981 del CS de la J., en contra de la sociedad **ASETAC DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit Nro. 900.488.480 -1, representada legalmente por **MARGARITA DIAZGRANADOS PIMIENTA** identificado con C.C No. 32752423 y/o quien haga sus veces al momento de notificarse la demanda, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y en contra de **HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO**, identificado con C.C 85464597, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS M/L (\$4.141.060.00)** obligación que se encuentra contenida el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA** suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2019, discriminados así:

- ✓ La suma de \$1.008.286.00 correspondiente a la renta del mes de mayo de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de junio de 2021.
- ✓ La suma de \$1.566.387.00 correspondiente a la renta del mes de julio de 2021.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: No librar mandamiento de pago por concepto de Cláusula Penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1564, Inciso 1° del Código Civil.



CUARTO: Téngase al abogado CARLOS OROZCO TATIS CC. 73.558.798 y TP No. 121.981 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Requerir a la apoderada especial de la parte demandante, para que conserve el contrato de arrendamiento y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

**Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0038fc220892fef02fdc07ee9e064d8b2bc3f5a2968cfe684d8caaa314c2df5**

Documento generado en 09/02/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION CANON MES DE MAYO 2021				
MONTO	\$ 1,008,216			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL E.A(%)	INTERESES
1/5/2021	31/5/2021	31	25.83%	\$ 22,425
1/6/2021	30/6/2021	30	23.82%	\$ 20,013
1/7/2021	31/7/2021	31	25.77%	\$ 22,373
1/8/2021	31/8/2021	31	23.86%	\$ 20,715
1/9/2021	30/9/2021	30	23.79%	\$ 19,988
1/10/2021	31/10/2021	31	23.62%	\$ 20,507
1/11/2021	30/11/2021	30	23.62%	\$ 19,845
1/12/2021	31/12/2021	31	24.19%	\$ 21,001
1/1/2022	31/1/2022	31	24.49%	\$ 21,262
1/2/2022	28/2/2022	28	25.45%	\$ 19,957
1/3/2022	31/3/2022	31	25.71%	\$ 22,321
1/4/2022	30/4/2022	30	26.58%	\$ 22,332
1/5/2022	31/5/2022	31	27.57%	\$ 23,936
1/6/2022	30/6/2022	30	28.60%	\$ 24,029
1/7/2022	31/7/2022	31	29.92%	\$ 25,976
1/8/2022	31/8/2022	31	31.32%	\$ 27,192
1/9/2022	30/9/2022	30	33.25%	\$ 27,936
1/10/2022	31/10/2022	31	34.92%	\$ 30,317
1/11/2022	30/11/2022	30	36.67%	\$ 30,809
1/12/2022	31/12/2022	31	39.46%	\$ 34,259
1/1/2023	31/1/2023	31	20.63%	\$ 17,911
1/2/2023	28/2/2023	28	21.63%	\$ 16,962
1/3/2023	31/3/2023	31	22.13%	\$ 19,213
1/4/2023	30/4/2023	30	22.55%	\$ 18,946
1/5/2023	31/5/2023	31	21.71%	\$ 18,848
1/6/2023	30/6/2023	30	21.32%	\$ 17,913
1/7/2023	31/7/2023	31	42.04%	\$ 36,499
1/8/2023	14/8/2023	14	41.13%	\$ 16,126

INTERESES \$ 639,610
 MONTO \$ 1,008,216
TOTAL \$ 1,647,826

LIQUIDACION TOTAL \$ 6,667,252

LIQUIDACION CANON MES DE JUNIO 2021				
MONTO	\$ 1,566,387			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL E.A(%)	INTERESES
1/6/2021	30/6/2021	30	23.82%	\$ 31,093
1/7/2021	31/7/2021	31	25.77%	\$ 34,759
1/8/2021	31/8/2021	31	23.86%	\$ 32,183
1/9/2021	30/9/2021	30	23.79%	\$ 31,054
1/10/2021	31/10/2021	31	23.62%	\$ 31,859
1/11/2021	30/11/2021	30	23.62%	\$ 30,832
1/12/2021	31/12/2021	31	24.19%	\$ 32,628
1/1/2022	31/1/2022	31	24.49%	\$ 33,033
1/2/2022	28/2/2022	28	25.45%	\$ 31,006
1/3/2022	31/3/2022	31	25.71%	\$ 34,679
1/4/2022	30/4/2022	30	26.58%	\$ 34,695
1/5/2022	31/5/2022	31	27.57%	\$ 37,187
1/6/2022	30/6/2022	30	28.60%	\$ 37,332
1/7/2022	31/7/2022	31	29.92%	\$ 40,357
1/8/2022	31/8/2022	31	31.32%	\$ 42,245
1/9/2022	30/9/2022	30	33.25%	\$ 43,402
1/10/2022	31/10/2022	31	34.92%	\$ 47,101
1/11/2022	30/11/2022	30	36.67%	\$ 47,866
1/12/2022	31/12/2022	31	39.46%	\$ 53,225
1/1/2023	31/1/2023	31	20.63%	\$ 27,826
1/2/2023	28/2/2023	28	21.63%	\$ 26,352
1/3/2023	31/3/2023	31	22.13%	\$ 29,850
1/4/2023	30/4/2023	30	22.55%	\$ 29,435
1/5/2023	31/5/2023	31	21.71%	\$ 29,283
1/6/2023	30/6/2023	30	21.32%	\$ 27,829
1/7/2023	31/7/2023	31	42.04%	\$ 56,705
1/8/2023	14/8/2023	14	41.13%	\$ 25,054

INTERESES \$ 958,873
 MONTO \$ 1,566,387
TOTAL \$ 2,525,260

LIQUIDACION CANON MES DE JULIO 2021				
MONTO	\$ 1,566,387			
DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL E.A(%)	INTERESES
1/7/2021	31/7/2021	31	25.77%	\$ 34,759
1/8/2021	31/8/2021	31	23.86%	\$ 32,183
1/9/2021	30/9/2021	30	23.79%	\$ 31,054
1/10/2021	31/10/2021	31	23.62%	\$ 31,859
1/11/2021	30/11/2021	30	23.62%	\$ 30,832
1/12/2021	31/12/2021	31	24.19%	\$ 32,628
1/1/2022	31/1/2022	31	24.49%	\$ 33,033
1/2/2022	28/2/2022	28	25.45%	\$ 31,006
1/3/2022	31/3/2022	31	25.71%	\$ 34,679
1/4/2022	30/4/2022	30	26.58%	\$ 34,695
1/5/2022	31/5/2022	31	27.57%	\$ 37,187
1/6/2022	30/6/2022	30	28.60%	\$ 37,332
1/7/2022	31/7/2022	31	29.92%	\$ 40,357
1/8/2022	31/8/2022	31	31.32%	\$ 42,245
1/9/2022	30/9/2022	30	33.25%	\$ 43,402
1/10/2022	31/10/2022	31	34.92%	\$ 47,101
1/11/2022	30/11/2022	30	36.67%	\$ 47,866
1/12/2022	31/12/2022	31	39.46%	\$ 53,225
1/1/2023	31/1/2023	31	20.63%	\$ 27,826
1/2/2023	28/2/2023	28	21.63%	\$ 26,352
1/3/2023	31/3/2023	31	22.13%	\$ 29,850
1/4/2023	30/4/2023	30	22.55%	\$ 29,435
1/5/2023	31/5/2023	31	21.71%	\$ 29,283
1/6/2023	30/6/2023	30	21.32%	\$ 27,829
1/7/2023	31/7/2023	31	42.04%	\$ 56,705
1/8/2023	14/8/2023	14	41.13%	\$ 25,054

INTERESES \$ 927,780
 MONTO \$ 1,566,387
TOTAL \$ 2,494,167

Oficina: 1610 - PRADO (BARRANQUILLA)
Terminal: B1610CJ040V0 Operación: 416587997

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$6,667,300.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 777775
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 85464597
Nombre consignante : HERNANDO JOSE FUENTES P
Juzgado : 080012041017 JUZ OCHO PEQUENAS C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 08001418900820220089500
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 8600021807
Demandante : SEGUROS BOLIVAR SEGUROS BOLIV
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 85464597
Demandado : HERNANDO JOSE FUENTES PAJARO
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$6,667,300.00

Valor total pagado : \$6,667,300.00

Código de Operación : 269522927
Número del título : 416010005065873

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de